

<p>JUSTICIA PENAL BUGA</p> 	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión:</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.

Guadalajara de Buga, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 009

La señora DIANA MARLEVIS CARO GARCIA, acude ante este Estrado judicial para interponer Acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTARA FAMILIAR-ICBF, con sede en la ciudad de Bogotá, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la unidad familiar, al debido proceso, a la salud en conexidad con la vida y al trabajo.

Lo anterior por cuanto considera que al ser nombrada como defensora de familia en la ciudad de Leticia, Amazonas, le vulneraron el derecho al debido proceso, al no haberse dado aplicación al literal D del artículo 9 de la Resolución 3782 de 2018, solicitando la aplicación de la medida provisional del artículo 7 del Decreto 25 91 de 1991 y como pretensión que se modifique la resolución de nombramiento expedida por el ICBF.

Revisada la misma se advierte los requisitos formales para su admisión y por lo tanto se procederá de conformidad. En cuanto a la medida provisional esta se negará, ya que la misma en cuanto al fondo de lo pedido y la procedencia de lo solicitado en la medida provisional es susceptible de ser resuelta dentro del término de los 10 días que dispone la normatividad vigente.

Ahora bien, como se trata de un concurso de méritos convocado por el ICBF, se hace necesario vincular al presente trámite de tutela, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con sede en Bogotá, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la tutela, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.

En igual sentido, la accionante solicita se ordene la práctica de pruebas, se oficiara a las entidades comprometidas para que rindan el informe pertinente relacionado con los hechos de la tutela, concediéndose el término de dos días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo penal del circuito especializado de Buga, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora DIANA MARLEVIS CARO GARCIA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO; VINCULAR al presente tramite de tutela, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con sede en Bogotá, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la tutela, dentro del término de los dos días siguientes al recibido del oficio de notificación, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos,

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, accionada y vinculada, para que, a través de sus representantes legales, dentro del término de dos días se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, corriéndose traslado del escrito y sus anexos.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora DIANA MARLEVIS CARO GARCIA, informándole que la acción de tutela se resolverá dentro del término de los 10 días que dispone la normatividad vigente, decisión que verificara la vulneración de garantías fundamentales alegadas, y en ese sentido las formas de ser protegidas entre las cuales podría verificarse la suspensión de términos de posesión si fuere el caso.

QUINTO: CITAR señora DIANA MARLEVIS CARO GARCIA, para el día miércoles veinticinco (25) de los corrientes a las cuatro de la tarde (4 p.m.), con el fin de aclarar algunos hechos de la tutela.

SEXTO: COMISIONAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, para que se sirvan notificar la existencia de la presente acción de tutela a los funcionarios que ostentan el cargo de defensor de familia en provisionalidad, a través de la página web de la institución, dejándose constancia del hecho y remitiéndola a esta autoridad, que podrían afectarse con esta decisión, con el fin si es su interés intervengan en la misma.

SEPTIMO: COMISIONAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con sede en Bogotá, con el fin de PUBLIQUE este auto en la página Web de la institución, dejándose constancia de rigor y remitiéndola a esta entidad judicial, con el fin de enterar a quienes figuren en la lista de elegibles para el cargo de defensor de familia, y que no hayan tomado posesión del cargo, con el fin si es su interés intervengan en la misma en defensa de sus derechos.

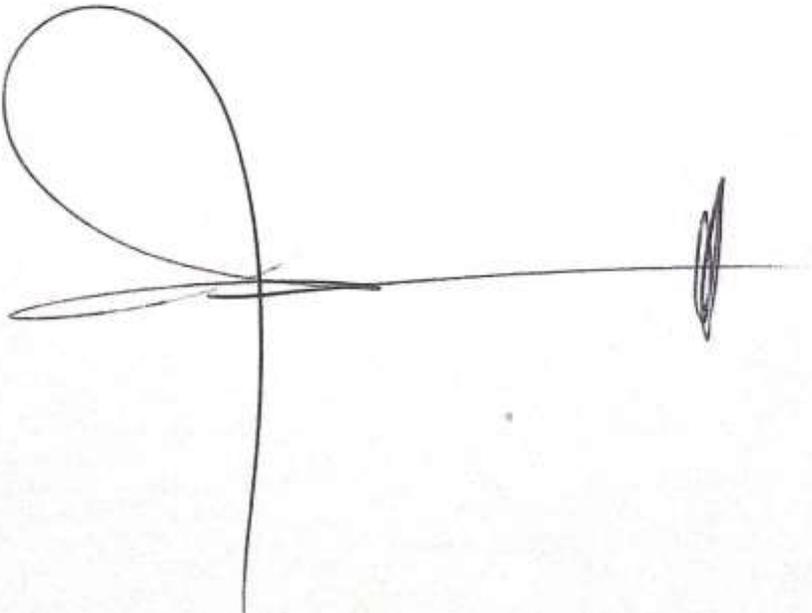
OCTAVO; decretar como pruebas las siguientes: OFICIAR al ICBF, a fin informe la relación de cargos de defensor de familia ocupadas en provisionalidad a nivel nacional en especial en los departamentos de Córdoba y Valle del Cauca.

Oficiar a la **CNSC**, informe las vacantes de cargos de defensor de familia que se encuentran por proveer y su lugar de ubicación, en virtud del concurso de méritos convocado, para lo cual se les concede un término de 3 días.

Para que se cumpla lo dispuesto pasa a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature consists of a large, looped initial 'D' on the left, followed by a horizontal line that extends to the right and ends in a small, scribbled mark.

DIEGO CHAVES BRAVO